



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-26926026-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 26 de Marzo de 2021

Referencia: REG - EX-2020-86276491- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-252-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2020-86305799-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **325/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.26 14:18:12 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

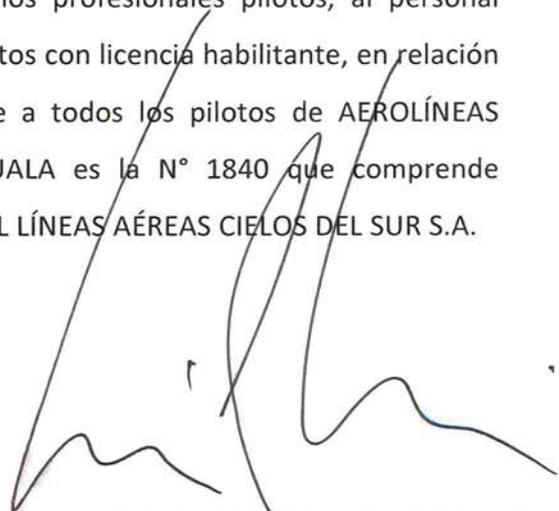
Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.03.26 14:18:13 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de octubre de 2020, se reúnen por un lado la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AÉREAS (en adelante, "APLA"), con domicilio en la calle Lezica N° 4031, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en éste acto por EL Sr. Pablo Biró en su carácter de Secretario General; la UNION DE AVIADORES DE LINEAS AEREAS (en adelante, "UALA"), con domicilio en Aristóbulo del Valle N° 1458, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, representada en éste acto por el Sr. Cristian Erhardt en su calidad de Secretario General; la Empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (en adelante, "AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A.") y la Empresa AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante, "AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A."), ambas con domicilio legal en Avenida Rafael Obligado S/N°, Terminal 4, Piso 5°, Aeroparque Jorge Newbery, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambas, y representadas en este acto por el Sr. Pablo Ceriani, en su carácter de Gerente General y Apoderado de ambas Empresas, acuerdan convenir lo siguiente:

PRIMERA: DECLARACIONES CONJUNTAS. -

- (i) Que AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A., son ambas Sociedades anónimas, que incluyen al Estado Nacional como uno de sus accionistas a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE de la Nación.
- (ii) Que APLA y UALA son asociaciones sindicales con personería gremial.
- (iii) Que la personería gremial de APLA es la N° 894 con ámbito de representación en todo el territorio de la República Argentina de los profesionales pilotos, al personal jerarquizado comprendido en las categorías de pilotos con licencia habilitante, en relación a aeronaves de alas fijas o rotativas que incluye a todos los pilotos de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., y la personería gremial de UALA es la N° 1840 que comprende exclusivamente a los pilotos de la empresa AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A.



IF-2020-86305799-APN-DGD#MT

(iv) Que APLA y UALA tienen suscriptas Convenciones Colectivas de Trabajo con AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A respectivamente.

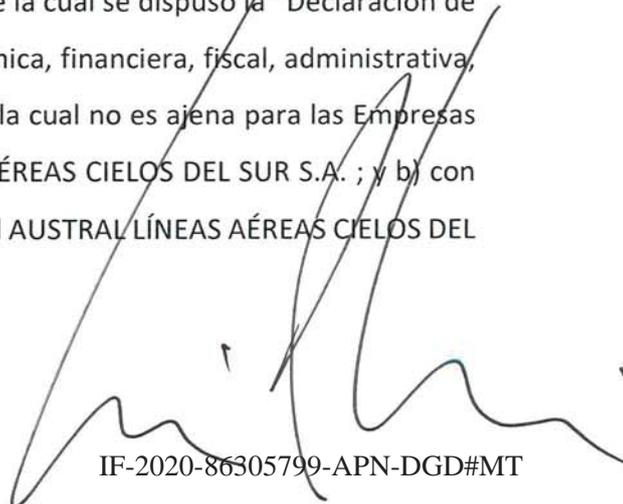
(v) Que la Convención Colectiva de Trabajo suscripta entre UALA y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. es la registrada bajo Expediente N° 886.438/1990 (MTySS), la cual se integra con diversos acuerdos complementarios.

(vi) Que la convención colectiva suscripta entre APLA y AEROLINEAS ARGENTINAS S.A es la N° 402/2000 "E", la que se integra con diversos acuerdos complementarios

(vii) Que de conformidad con lo dispuesto en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 6 de julio de 2020, se dispuso instruir expresamente al Directorio de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. a llevar adelante todos los actos preparatorios y cumplir todas las etapas legales propias de un proceso de fusión para que AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A absorba por fusión a AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. en los términos de la Ley General de Sociedades (Ley N° 19.550) en sus artículos 83 a 88 y por los artículos 174 y 189 de la Resolución General de la Inspección General de Justicia N° 7/2015.

(viii) Que la fusión por absorción por parte de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. a AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. en una misma estructura organizacional, implica la transferencia automática del personal de AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. a AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. en los términos del artículo 225 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

(ix) Que la fusión referida se dispuso como consecuencia de: a) la delicada situación económico-financiera en la que se encuentra nuestro país que motivó la sanción de la Ley N° 27.541 ("Ley de Emergencia Pública"), a través de la cual se dispuso la "Declaración de Emergencia Pública" por un año, en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social y la cual no es ajena para las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. ; y b) con el fin de preservar las fuentes de trabajo del personal AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A.



IF-2020-86305799-APN-DGD#MT

(x) Que, asimismo, con fecha 11 de marzo de 2020, debido al brote del virus SARS-CoV-2 ("COVID-19") y en atención a su rápida propagación por el mundo y al incremento exponencial del número de personas infectadas, afectando hasta ese momento a más de CIENTO CINCUENTA (150) países, la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia, dando lugar a que en la República Argentina se emita, con fecha 12 de marzo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia ("DNU") N°260/2020, por el que amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley de Emergencia Pública para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.

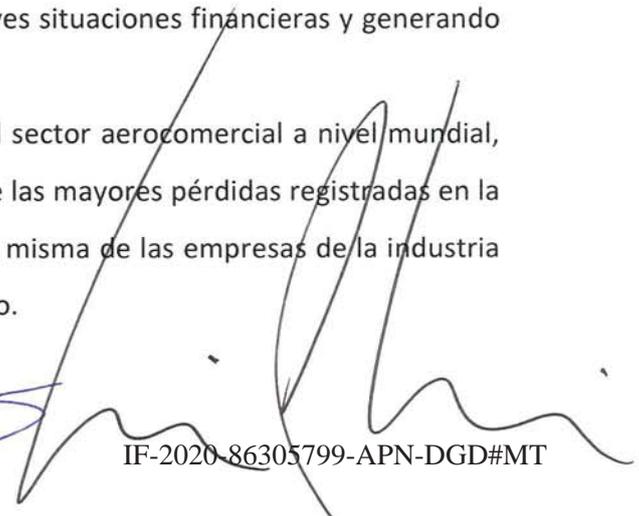
(xi) Que, como consecuencia del avance de la pandemia, con fecha 19 de marzo de 2020, el PEN emitió el DNU N° 297/2020 por el que se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio ("ASPO"), que rigió desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, prorrogándose sucesivamente a través de diversos decretos, pudiendo extenderse este plazo por el tiempo que el PEN considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

(xii) Que, por su parte, con fecha 7 de junio de 2020 se dictó el DNU N° 520/2020 por el que se estableció un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existía circulación comunitaria de COVID-19, denominado "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" ("DISPO").

(xiii) Que tanto en el marco del ASPO como del DISPO se establecieron medidas de restricción sobre la circulación de las personas, limitándose el servicio de transporte de pasajeros interjurisdiccional e internacional.

(xiv) Que ello se vio reflejado a nivel global por las diversas medidas adoptadas por los países afectados por la pandemia, lo que desencadenó en la mayor crisis global de la industria aerocomercial en la historia, obligando a cientos de empresas a dejar en tierra sus aeronaves, colocando a varias de ellas en graves situaciones financieras y generando decisiones drásticas respecto de su personal.

(xv) Que la delicada situación que atraviesa el sector aerocomercial a nivel mundial, expuso a la totalidad de la industria a sufrir una de las mayores pérdidas registradas en la historia de la aviación, arriesgando la continuidad misma de las empresas de la industria en la forma y estructura en la que venían operando.



IF-2020-86305799-APN-DGD#MT

(xvi) Que, en particular, y en lo que hace a la actividad de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A., esta situación local y global desencadenó la mayor caída de ingresos de su historia, siendo que, desde el dictado de las mencionadas normas hasta la fecha, ambas empresas se vieron en la necesidad de suspender su operación regular limitándose a realizar solo vuelos especiales autorizados por la Autoridad de Aplicación.

(xvii) Que, en el marco del proceso de fusión por absorción, donde el principal objetivo es el mantenimiento de las operaciones y de las fuentes de trabajo dentro del contexto que se detalla en los incisos anteriores, las partes consideran necesario que la transferencia del personal se realice sobre la base de principios y pautas claras, con el mayor entendimiento posible y adecuación a la realidad de la emergencia no solo nacional sino internacional, a fin de establecer los derechos y obligaciones tanto de los trabajadores, como de la APLA, la UALA y de las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A., para garantizar la prestación de los servicios de transporte aerocomercial y garantizar la continuidad de las fuentes de trabajo y el respeto de los derechos de los trabajadores, en un todo de acuerdo y conforme lo disponga la normativa aplicable.

(xviii) Que la transferencia se operará a todos los efectos de esta acta, el día 1 de diciembre de 2020.

SEGUNDA: PRINCIPIOS RECTORES. -

Las partes acuerdan efectuar la transferencia de los pilotos que se desempeñan en AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A., representados por UALA a la Empresa AEROLINEAS ARGENTINAS S.A., en los términos del artículo 225 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y respetando los siguientes principios:

(i) La transferencia del personal de pilotos que presta servicios en la Empresa AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A., representado por UALA, no implicará en modo alguno disminución de los salarios, pérdida de la función ni antigüedad en sus empleos, como así tampoco modificación en lo referido a la seguridad social de los trabajadores transferidos.

IF-2020-86305799-APN-DGD#MT

(ii) AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. reconocerá al personal transferido la antigüedad que ostenta en AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A., hasta la fecha de transferencia, a los mismos efectos legales reconocidos previos a la transferencia y a los que surgen del CCT N° 402/2000 "E" y sus correspondientes Actas Acuerdo Complementarias.

(iii) La transferencia del personal operará desde el 1 de diciembre de 2020, fecha a partir de la cual los trabajadores serán absorbidos por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y serán encuadrados bajo el CCT N° 402/2000 "E" y sus correspondientes actas acuerdo complementarias.

(iv) Todas las partes acuerdan que, a partir del 1 de diciembre de 2020 quedará extinguida y sin valor y aplicabilidad alguna, la Convención Colectiva de Trabajo registrada bajo Expediente N° 886.438/1990 (MTySS) y sus correspondientes actas acuerdo complementarias, resultando aplicable únicamente a partir de esa fecha, la Convención Colectiva de Trabajo N° 402/2000 "E" y sus correspondientes actas acuerdo complementarias.

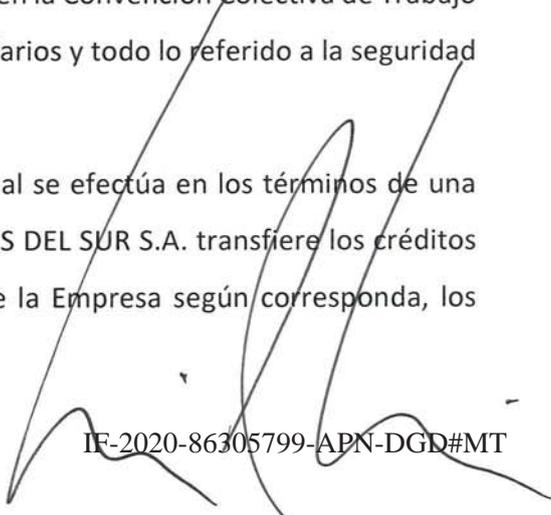
(v) A partir de la firma del presente y hasta tanto se haga efectiva la transferencia del personal, las partes se comprometen a mantener en todo momento la paz social y construcción del diálogo preservando la armonía laboral, como así también el sostenimiento de las fuentes de trabajo en el marco de la buena fe laboral.

(vi) Todas las cuestiones que surjan en el marco de este proceso vinculadas a la operatoria posterior a la transferencia serán resueltas conforme los métodos de autocomposición establecidos y acordados por las partes en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 402/2000 "E", manteniendo los principios de buena fe y en pos de garantizar la continuidad del servicio y el mantenimiento de las fuentes de trabajo.

TERCERA: REMUNERACIÓN. –

(i) El personal transferido al régimen establecido en la Convención Colectiva de Trabajo N° 402/2000 "E" mantendrá en todos los casos los salarios y todo lo referido a la seguridad social vigente al momento de la transferencia.

(ii) Considerando que la transferencia del personal se efectúa en los términos de una fusión por absorción, AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. transfiere los créditos laborales vigentes en favor de los trabajadores o de la Empresa según corresponda, los



IF-2020-86305799-APN-DGD#MT

cuales se mantendrán conforme lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo N° 402/2000 "E" y sus correspondientes actas acuerdos complementarias. Por tanto, no corresponde ni se practicará liquidación final y/o pago de indemnización alguna con motivo de la transferencia del personal de AUSTRAL LINEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A.

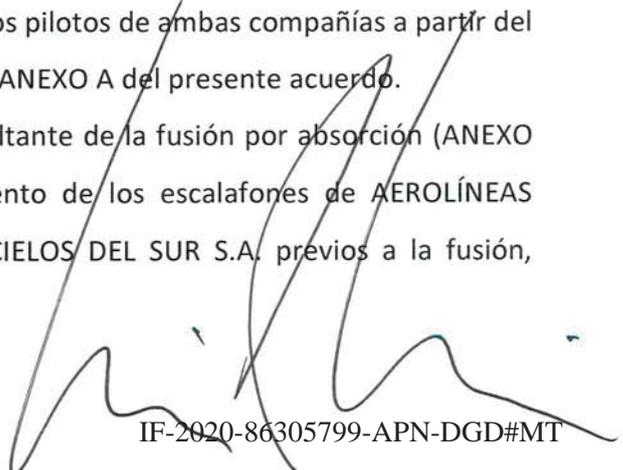
Producida la transferencia con la consecuente asignación categorial, la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. adecuará y abonará los salarios de los trabajadores transferidos, conforme la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 402/2000 "E". Los recibos de haberes serán extendidos por AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. atento ser esta entidad la única empleadora de los trabajadores transferidos a partir del 1 de diciembre de 2020 una vez operada la transferencia.

CUARTA: PRIORIDAD DE FLOTAS. –

- (i) Se acuerda la siguiente prioridad de flotas de mayor a menor;
 - (a) Airbus - 330
 - (b) Boeing – 737/738/MAX
 - (c) Embraer - 190
- (ii) El personal transferido integra la flota Embraer–190 y permanecerá en la misma, excepto en los casos contemplados en el presente acuerdo y el régimen de opciones vigente en la Convención Colectiva de Trabajo N° 402/2000 "E".

QUINTA: RÉGIMEN ESPECIAL ESCALAFONARIO Y DE OPCIONES PARA PILOTOS TRANSFERIDOS. -

- (i) ESCALAFÓN: A raíz de la fusión por absorción de AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A., se acuerda la conformación de un nuevo "ESCALAFÓN ÚNICO DE PILOTOS" de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. el cual incluirá a los pilotos de ambas compañías a partir del 1 de diciembre de 2020., el cual se integra como ANEXO A del presente acuerdo.
- (a) El "ESCALAFÓN ÚNICO DE PILOTOS" resultante de la fusión por absorción (ANEXO A), quedará conformado por el encolumnamiento de los escalafones de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. previos a la fusión,



IF-2020-86305799-APN-DGD#MT

ubicándose en primer término el escalafón de pilotos de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y a continuación del último piloto escalafonado en AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. al 30 de noviembre de 2020, el escalafón de los pilotos de AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A.

(b) Todo ingreso que se produzca con posterioridad a la fecha 1 de diciembre de 2020, quedará en orden escalafonario posterior al último piloto transferido al resultante "ESCALAFÓN ÚNICO DE PILOTOS" y lo hará como copiloto Embraer-190.

(c) A los fines de establecer la antigüedad en la carrera de los pilotos de AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A., se tomará como fecha de incorporación al "ESCALAFÓN ÚNICO DE PILOTOS" el 1 de diciembre de 2020 de los pilotos transferidos de AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A.

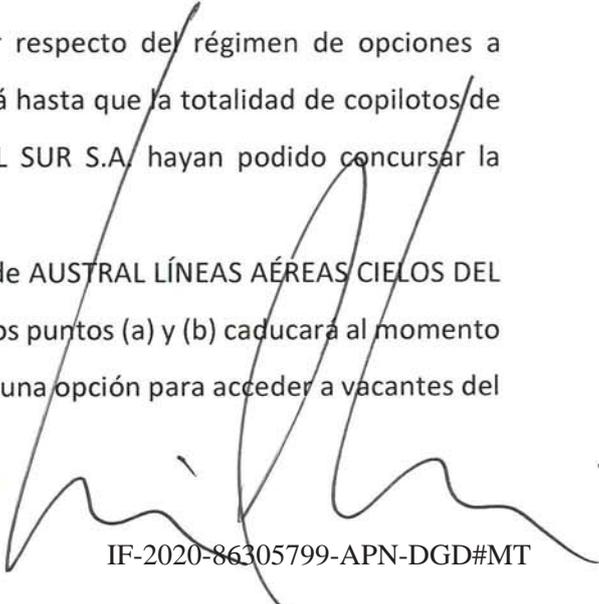
A todos los demás efectos la antigüedad de los pilotos transferidos de AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. se reconocerá computando el tiempo transcurrido desde su fecha de ingreso en AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A.

(ii) OPCIONES: Sin perjuicio del actual régimen de opciones vigente en la Convención Colectiva de Trabajo N° 402/2000 "E", las partes acuerdan un régimen especial para los pilotos provenientes de AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A.:

(a) Los copilotos (primeros oficiales) provenientes de AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A., tendrán prioridad en la adjudicación de las opciones a comandante, de acuerdo a las cantidades dispuestas por la empresa, que surjan en los llamados para cubrir vacantes en la flota Embraer-190, sin perjuicio de poder acceder a las opciones generales que surjan en las demás flotas que integren AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A.

(b) La prioridad indicada en el punto anterior respecto del régimen de opciones a comandante en la flota Embraer-190, se mantendrá hasta que la totalidad de copilotos de la absorbida AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. hayan podido concursar la misma, sin perjuicio de su aceptación;

(c) La prioridad para los copilotos transferidos de AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. de acuerdo a los alcances establecidos en los puntos (a) y (b) caducará al momento en el cual el copiloto de la flota Embraer-190 ejerza una opción para acceder a vacantes del



IF-2020-86305799-APN-DGD#MT

“ESCALAFÓN ÚNICO DE PILOTOS” en las demás flotas que integren AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A.

(d) Los Comandantes podrán optar según el régimen de opciones vigente en la Convención Colectiva de Trabajo N° 402/2000 “E”.

SEXTA: DERECHOS SINDICALES. -

(i) La empresa reconoce y garantiza la tutela sindical de los representantes de UALA por el periodo restante del mandato vigente hasta la transferencia y UN (1) año posterior a la fecha originalmente prevista de su finalización.

(ii) Respecto de los delegados de personal elegidos en los términos de los arts. 40 y sgtes. de la Ley 23.551 y con mandato vigente a la fecha, en relación a los pilotos transferidos de AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A., se mantendrá vigente en su cargo gremial y mandato hasta el 31/12/2021, fecha a partir de la cual quedarán integrados a las formas de representación según el “Escalafoón Único de Pilotos” (Anexo A) en convocatoria que a tal fin realice APLA oportunamente.

SÉPTIMA: VIGENCIA. -

Las partes acuerdan que el presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2020 y quedará sujeto a la aprobación e inscripción definitiva de la fusión por absorción Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A. por parte de Aerolíneas Argentinas S.A. Las partes reconocen que los derechos y obligaciones derivados del presente acuerdo carecerán de validez si la fusión fuere suspendida, rescindida o dejada sin efecto por cualquier motivo, antes de su inscripción en la Inspección General de Justicia.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. -

Las partes acuerdan guardar principio de reserva y confidencialidad del contenido del presente acuerdo, en virtud de salvaguardar los intereses de los trabajadores, de UALA, APLA y de las empresas, en el marco del proceso de fusión por absorción de AUSTRAL LINEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A por parte de AEROLINEAS ARGENTINAS S.A., hasta la homologación del acuerdo.

NOVENA: HOMOLOGACIÓN. -

Las Partes se comprometen a elevar el presente acuerdo ante la autoridad de aplicación, a

IF-2020-86305799-APN-DGD#MT

efectos de solicitar la correspondiente homologación y registro.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto.

The image shows three handwritten signatures in blue ink. The first signature is on the left, the second is in the middle, and the third is on the right. They are all written in a cursive, flowing style.

IF-2020-86305799-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 252-21 Acu 325-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.